

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2023-00135**, del señor **Miguel Darío Lovera González** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó solicitud de aclaración sobre auto anterior, por medio del cual se inadmitió la contestación de la demanda a Porvenir S.A., así como esta presentó escrito subsanatorio. **Sírvase proveer.**


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se evidencia que la demandada Porvenir S.A. impetró solicitud de aclaración, o en su defecto adicción (PDF 16), de la providencia adiada el 19 de diciembre del 2023, a través de la cual se le inadmitió la contestación a la demanda. Como sustento, aseguró que dentro del mismo proveído se refirió en el párrafo inicial que se tenía por contestada la demanda a Colpensiones, Colfondos S.A. y a Porvenir S.A., mientras que en el siguiente apartado se adujo la inadmisión de la contestación de esta última. Aunado a ello, afirmó que el auto notificado no disponía su plena visualización como quiera que no se encontraba bien digitalizado.

Al respecto, evidencia esta Juzgadora que le asiste razón a la AFP traída a juicio, en tanto de la lectura del auto en comentario, si bien se determinó tener por contestada la demanda a todas las demandadas por cuanto cumplían los requisitos legales previsto en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., entre ellas Porvenir S.A., también lo es que en el subsiguiente párrafo se indicó que esta última no dio cumplimiento a los requerimientos legislativos, lo que conllevó a su inadmisión a efectos de que corrigiera los yerros suscitados. Por tal motivo, se dispondrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P, en el sentido de **ACLARAR** el auto fechado el 19 de diciembre del 2023, en lo referente a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** solamente a la **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A.**

Ahora bien, aclarado lo anterior, del escrito de subsanación de la contestación de la demanda (PDF 17), evidencia el Despacho que **Porvenir S.A.** contestó asegurado que la parte actora no indico ningún documento el cual se encuentre en su poder, razón por la que una vez revisada la demanda, efectivamente no se visualiza solicitud de prueba alguna en poder de la demandada en cuestión, por lo que teniendo en cuenta que la contestación a la demanda (PDF 08) reúne los requisitos legales previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispone **TENERLA POR CONTESTADA.**

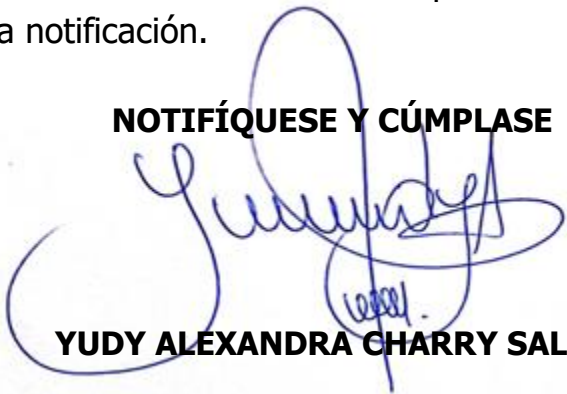
En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse y encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día miércoles seis (6) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

NRAR

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>2-08-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>092</u>	
EL SECRETARIO,	